



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente : 11001-33-42-049-2021-00171-00
Demandante : **Ericsson Ernesto Mena Garzón y otros**
Demandado : Bogotá Distrito Capital – Secretaría Distrital del
Medio Ambiente – Instituto de Desarrollo Urbano
Medio de control : Protección de derechos e intereses colectivos –
acción popular
Actuación : Corre traslado de alegatos de conclusión

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación, el Despacho tendrá por finalizado el periodo probatorio contemplado en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998.

De manera que, en atención a lo señalado en el artículo 33 de la norma en comento, se concederá el término común de cinco (5) días para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión, término dentro del cual el Ministerio Público podrá emitir su concepto.

Seguidamente, se procederá a dictar sentencia en atención a lo señalado en el artículo 34 de la Ley 472 de 1998.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Cuarenta y Nueve Administrativo de Bogotá,

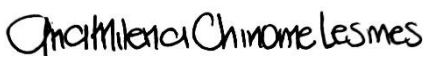
RESUELVE

Primero.- Cerrar el periodo probatorio dentro del presente medio de control, de conformidad con lo expuesto.

Segundo.- Correr traslado a las partes por un término común de cinco (5) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, término dentro del cual el Ministerio Público podrá emitir concepto.

Tercero.- Incorporar esta providencia en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MILENA CHINOME LESMES
JUEZ